



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 44/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 24 de abril de 2015, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, los C.CS. Q1 y Q2, comparecieron a presentar formal queja, por hechos que estimaron violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, atribuibles a servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

".....Que queremos poner queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, dado que, el día de hoy 24 de Abril del 2015, por la madrugada, siendo aproximadamente entre las 00:30 horas y 01:00 horas, nos encontrábamos en mi domicilio, el ubicado en la calle X, número X, del fraccionamiento X, de la ciudad de Ramos Arizpe, encontrándonos mi esposo de nombre Q2 y mis menores hijos de nombre AG1 y T1, ambos de apellidos X, mientras que estábamos sentados platicando, escuché que gritó de la casa de en frente mi otra niña, de diez años, de nombre T2, también de apellidos X, quien se encontraba con mi nuera de nombre T3, quien le gritó a unas personas que no se subieran al techo de esa casa, porque ahí vivo yo, su mamá. Cuando escuché eso, me asomé a la puerta y pude ver como elementos de Policía se estaban brincando el barandal de mi casa, y cuando pude reaccionar ya tenía un Policía en frente de mí, apuntándome con un revólver en la cara, por lo que yo me empecé a poner muy nerviosa y con mi mano traté de cubrirme el rostro pidiéndole que no me apuntara con el arma y menos de esa forma, por lo que cuando pude voltear, me percaté de que otro elemento también me estaba apuntando pero con un arma larga, entonces me empecé a desvanecer y no me di cuenta de cómo sacaron a mi hijo AG1 de la casa". En voz del señor Q2, "ahí cuando ella se empezó a desvanecer, fue cuando yo la agarré y la sostuve, mientras el policía con el arma larga seguía apuntándonos, diciéndonos que ellos tenían derecho a meterse, puesto que nosotros en constantes ocasiones les recalcamos que ellos no tenían por qué meterse de esa forma a nuestro domicilio, el cual es propiedad privada. No obstante lo anterior, se metieron y sometieron a mi muchacho, mientras uno lo esposaba, el otro le ponía la pistola en la cabeza, por lo que se lo llevaron y lo subieron a la patrulla X, el oficial de esa patrulla me hizo señas de que acercara con él, y llevándome





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

como treinta metros más alejados, me indicó que ahí estaban una llanta y un estéreo que supuestamente se había robado mi muchacho, indicándome además que lo venían persiguiendo, porque éste iba corriendo con los objetos en las manos. A lo anterior yo le dije que eso no podía ser posible porque mi hijo estaba con nosotros adentro de nuestra casa, y que no tenían por qué haberse metido así, a lo que no me contestó y se dio la media vuelta. Luego me regresé a mi casa y él se da cuenta del pánico en el que se encontraba mi esposa y habló por radio pidiendo el apoyo de una ambulancia, por lo que ésta llegó minutos más tarde, siendo esta una unidad de bomberos. En el momento que iba llegando la ambulancia, el oficial de la patrulla X me indicó que subiera las cosas a la patrulla, es decir, la llanta y el estéreo que me habían mostrado hace un momento. Por lo anterior, siendo aproximadamente las 08:00 horas, mi esposa llamó a la Policía Municipal, y nos confirmaron que mi hijo está detenido, sin embargo, seguimos sin saber su situación jurídica, y apenas nos trasladaremos para allá a ver qué podemos arreglar o qué explicación se nos da. Sin embargo, solicitamos la intervención de ésta Comisión de los Derechos Humanos para que se investiguen los hechos que hacemos de su conocimiento..... ”

Por lo anterior, los C.CS. Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por los C.CS. Q1 y Q2, el 24 de abril de 2015, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, transcrita anteriormente.

2.- Oficio DPPM/JURIDICO/---/2015, de 10 de junio de 2015, suscrito por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación con los hechos atribuidos en la queja, en el que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Que según Parte Informativo No. ---/2015 de fecha 24 de abril del año en curso dirigido al suscrito y signado por los C.C. A2 Y A3, siendo las 0:44 horas del día 24 de abril al encontrarse en su servicio fueron informados a través de la central de radio de un robo en el interior de un vehículo trasladándose de inmediato a dicho lugar y percatándose que una persona se encontraba en el interior de un vehículo y tenía en su mano una llanta y un auto estéreo el cual al notar la presencia de los oficiales intento darse a la fuga, siendo detenido antes de que ingresara a su domicilio, respondiendo al nombre de AG1 y por lo anterior fue consignado al Agente del Ministerio Público en materia de Adolescentes de esta ciudad de Saltillo, Coahuila mediante oficio número ---/2015 de la misma fecha y así mismo se pone a su disposición los objetos sustraídos.

No omito manifestarle que con fecha 24 de mayo se inicio una investigación administrativa toda vez que se presentaron los quejosos en el Departamento de Asuntos Internos de esta dependencia a fin de determinar si dentro de la detención de AG1 existieron violaciones al reglamento interno, de esta corporación y en su oportunidad dicar alguna sanción.

A fin de corroborar lo anterior remito a usted Parte Informativo y Oficio de Consignación de fecha 24 de Abril del 2015...”

Anexo al citado oficio, se adjuntó copia del parte informativo ---/2015, de 24 de abril de 2015, suscrito por los elementos de la Policía Preventiva Municipal, los A2 y A3, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 146 FRACCION II B) DEL CÓDIGO PENAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED QUE SIENDO LAS 00:44 HORAS DEL DIA DE HOY AL ENCONTARNOS EN NUESTRO SERVICIO DE PREVENCIÓN, Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD N°X, ASIGNADOS AL CUADRANTE A SUB SECTOR X, NOS COMUNICA LA CENTRAL DE RADIO QUE NOS TRASLADEMOS A LA CALLE X DE LA COLONIA X, YA QUE EN DICHO LUGAR REPORTABAN A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EN EL INTERIOR DE UN



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

VEHICULO, TRASLACIONOS DE INMEDIATO AL ARRIBAR AL LUGAR NOS PERCATAMOS QUE DICHA PERSONA LA CUAL LLEVABA EN SU MANO DERECHA UNA LLANTA Y EN LA MANO IZQUIERDA PIORTABA UN AUTOESTEREO MISMOS QUE AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA DE LA UNIDAD DEJA SOBRE EL EMBANQUETADO, INTENTANDO INTRODUCIRSE A UN DOMICILIO PARTICULAR, PROCEDIENDO LOS SUSCRITOS A DESCENDER DE LA UNIDAD PARA SU ASEGURAMIENTO ANTES DE QUE INGRESARA AL DOMICILIO, YA ASEGURADO EL C. E1 DE X AÑOS DE EDAD MISMO QUE SOLICITO EL APOYO DE LOS SUSCRITOS IDENTIFICANDOLO PLENAMENTE, MOTIVO POR EL CUAL A LAS 00:50 HORAS PROCEDIMOS AL TRASLADO DEL DETENIDO A ESTA D.P.P.M. UBICADA EN LA CALLE SEGUNDA Y JAIME BENAVIDES POMPA EN LA COLONIA MOLINOS DEL REY, PARA SER DICTAMINADO MEDICAMENTE YA EN LAS INSTALACIONES DIJO LLAMARSE EL MENOR AG1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE X N° X DE LA COLONIA X, A LAS 01:15 HORAS SE LE MENCIONAN SUS DERECHOS, INMEDIATAMENTE SE PONE A DISPOSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DEL ADOLESCENTE POR EL DELITO DE ROBO A VEHICULO.....”

Se anexó también copia simple del oficio de consignación al Agente del Ministerio Público en Materia de Adolescentes, número ---/2015, de 24 de abril de 2015, suscrito por los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, mismo que refiere textualmente lo siguiente:

“.....PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS HACER LA DENUNCIA DE LOS HECHOS OCURRIDOS A LAS 00:44 HORAS EN LA CALLE X DE LA COLONIA X, DE LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE COAHUILA,

FORMULADO POR EL (LOS) CC. POLICIA: A2

POLICÍA: A3

SE PONE A DISPOSICION A EL MENOR AG1 DE X DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE X N° X DE LA COLONIA X.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

3.- Acta circunstanciada de 19 de junio de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que no estoy de acuerdo con lo dicho por la autoridad ya que todo esto es mentira, incluso dentro del mismo informe los policías municipales se contradicen, ya que aparentemente detuvieron a mi hijo de nombre AG1 el cual se encontraba dentro de un vehículo sustrayendo una llanta y un auto estéreo, indicando para ello que lo detuvieron cuando se intento dar a la fuga en el momento en el que se encontraba dentro de este vehículo, para luego contradecirse y mencionar que lo detuvieron antes de ingresar a su domicilio, siendo que donde realmente lo detuvieron fue al interior de mi casa, en el área de mi sala, ya que a mi hijo lo sacaron de mi sala y no lo detuvieron al exterior, como bien lo hice saber dentro de mi queja inicial, ya que incluso por esta situación actualmente me encuentro en constante atención psicológica, ya que el hecho de que los policías municipales me apuntaran en mi cara con una pistola, me ha dejado secuelas psicológicas. De lo ocurrido en mi casa el día 24 de abril fueron testigos directos mi hija menor de edad de nombre T2 y una conocida de nombre T3, menor de edad la cual se encontraba en ese momento viviendo en mi casa, es por lo cual que de ser posible ofrezco a las menores de edad antes mencionadas para que den su testimonio, así como también a mi hijo menor de edad de nombre AG1, el cual fue detenido por estos policías municipales de una forma prepotente e indebida, ya que el único testigo mayor de edad se trata de una vecina que en este momento no cuento con su nombre y que se encuentra viviendo en la ciudad de monterrey, pero sin embargo me comprometo a buscarla para que pueda rendir su testimonio ante esta Comisión Estatal y poder así acreditar mi dicho en mi queja inicial. Actualmente existe un constante hostigamiento hacia mi hijo, ya que en fecha 12 de mayo del presente año se volvieron a meter a mi casa buscando a mi hijo, sin tener alguna orden para poderse meter a mi casa, de lo cual tengo una video grabado en donde aparecen los elementos de la policía municipal al interior de mi casa, así mismo el día 23 de mayo del presente año en donde detuvieron a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

mi hijo a las 15:30 horas de la tarde y lo ingresaron a la comandancia municipal a las 20:30 horas por riña, sin embargo esto es mentira porque mi hijo se encontraba platicando con una amiga en la misma colonia donde habitamos. Es por lo cual que es mi deseo darle seguimiento a mi queja ya que temo por la seguridad personal mía y de mi familia.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, quienes, con motivo de la detención que realizaron del agraviado, aproximadamente a las 00:45 horas del 24 de abril de 2015, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía el quejoso a su favor al momento de la detención con motivo de la presunta comisión de un delito de robo, sino que por el contrario, lo hicieron una vez que se encontraba dentro de las celdas de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, sin especificarle cuáles derechos tenía a su favor como detenido, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten....."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

El 24 de abril de 2015, se recibió en la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, por parte de los C.CS. Q1 y Q2 cometidos presuntamente en agravio de su hijo AG1, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente, refieren que la autoridad señalada como responsable ingresó a su domicilio por la fuerza el 24 de abril de 2015, aproximadamente entre las 00:30 y 01:00 horas, para sacar a su hijo, llevándoselo detenido por el supuesto robo de una llanta y auto estéreo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por su parte, el 10 de junio de 2015, se recibió en la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, oficio suscrito por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, al que anexó parte informativo número ---/2015, de 24 de abril de 2015, suscrito por los oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, los C.C. A2 y A3, en el que esencialmente se manifiesta que siendo las 00:44 del día 24 de abril de 2015 se les comunicó que se trasladaran a la calle X de la colonia X de ese municipio, toda vez que en dicho lugar se reportaba a una persona del sexo masculino en el interior de un vehículo, por lo que al llegar al lugar se percataron de una persona que portaba un auto estéreo y una llanta y quien al percatarse de la presencia de las unidades policiacas intentó introducirse a un domicilio en donde lograron asegurarlo antes de que ingresara al domicilio, procediendo a trasladarlo a la Dirección de Policía Preventiva Municipal para dictaminarlo y en las instalaciones dio sus generales y le mencionaron sus derechos para ponerlo a disposición del Ministerio Público en Materia de Adolescentes por el delito de robo a vehículo.

Del informe de la autoridad, la quejosa Q1, el 19 de junio de 2015, al desahogar la vista en relación con el mismo, señaló no estar de acuerdo con el informe, ya que donde realmente lo detuvieron fue en el interior de su domicilio, en la sala, que el 12 de mayo de 2015 se volvieron a meter a su casa buscando a su hijo sin tener alguna orden para poder ingresar.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del agraviado AG1, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele la quejosa, esta Comisión determina que los derechos humanos de AG1 fueron violentados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

De acuerdo al parte informativo, ---/2015, de 24 de abril de 2015, suscrito por A2 y A3, oficiales de la Policía Preventiva Municipal, se asienta que, en esa misma fecha, aproximadamente a las 00:44 horas, recibieron un reporte de que una persona del sexo masculino se encontraba dentro de un vehículo en la calle X en la colonia X de la ciudad de Ramos Arizpe, que al llegar al lugar se percataron de que una persona traía en su mano derecha





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

una llanta y en la izquierda un auto estéreo, por lo que al percatarse de la presencia de las unidades policiacas intentó ingresar a un domicilio, procediendo los oficiales a su aseguramiento antes de que lograra ingresar al domicilio, por lo que a las 00:50 fue trasladado a las oficinas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Ramos Arizpe para ser dictaminado y hasta la 1:15 se le mencionan sus derechos para inmediatamente ponerlo a disposición del Ministerio Público, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que fue asegurado el agraviado AG1, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y únicamente lo trasladaron a las oficinas de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe para dictaminarlo y, una vez hecho ello, fue hasta la 01:15 horas en que le mencionaron sus derechos, es decir, lo hicieron antes de ponerlo a disposición de la autoridad competente y no en el momento de su detención;

b) Posterior a haber asegurado y dictaminado al agraviado, asentaron en el parte informativo que le hicieron de su conocimiento los derechos a su favor, como detenido, sin embargo, no precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que le hicieron de su conocimiento, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención, lo cual era importante realizarlo en forma previa a ingresarlo a las celdas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, para que tuviera pleno conocimiento de sus derechos como persona detenida;

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos. Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito. Por su parte, el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos."

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, han violado en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes que detuvieron al quejoso AG1, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa o la que resulte procedente, pues los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, anteriormente expuesta.

Por último, si bien es cierto que los quejosos Q1 y Q2 declararon ante esta Comisión, que AG1 fue detenido en circunstancias de tiempo, lugar y modo diversas a las que señaló la autoridad responsable, ese punto le corresponde valorarlo y pronunciarse al respecto, a la autoridad jurisdiccional por tratarse de circunstancias que son materia de una acusación por hecho determinado presuntamente constitutivo de delito y el que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado AG1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado AG1 .

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

se brinde capacitación al personal de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1 , en que incurrieron elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1 y Q2 en perjuicio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, que violentaron los derechos humanos del agraviado AG1, por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquél.

SEGUNDA.- Se instruya a los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación. De



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

igual forma, se les instruya que no asienten en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe.

CUARTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE